

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.*

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 339

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Lote número 42, de la manzana 9, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, Barrio El Tepalcate Franja 5232, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 2,075.80 m<sup>2</sup> (dos mil setenta y cinco punto ochenta metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** 30 m (treinta metros) con lotes 41 y 43.  
**AL SUR:** 16.84 m (dieciséis punto ochenta y cuatro metros) con afectación por vialidad de la avenida Circuito Ejido Colectivo (Avenida Arenal).  
**AL ORIENTE:** 37.99 m (treinta y siete punto noventa y nueve metros) con calle Miguel Hidalgo.  
**AL SURESTE:** En dos medidas: 28.29 m (veintiocho punto veintinueve metros) y 13.21 m (trece punto veintiún metros) con calle Miguel Hidalgo.  
**AL PONIENTE:** 79.70 m (setenta y nueve punto setenta metros) con calle Benito Juárez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de donación para las acciones que le permitan brindar los servicios de su objeto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretaria.- Dip. Paola Jiménez Hernández.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez.- (Rúbrica).- Secretaria.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de julio de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México  
a 12 de junio de 2026.**DIPUTADA****MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO****PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA****H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, y 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3°, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4°, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo de la Ley General de Educación prevé que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, indica que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.



Asimismo, el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, determina que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, dispone que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Igualmente, el artículo 12 de dicha Ley, prevé que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas, fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternas y preescolares, mismo que combina la educación temprana en el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, en seguimiento a los trabajos coordinados entre el Instituto Mexicano del Seguro Social de orden Federal, los Ayuntamientos de la Zona Oriente y la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, para la implementación del "Plan Integral para la Zona Oriente", ésta dependencia, llevó a cabo acciones de identificación, integración y regularización de predios susceptibles de destinarse al desarrollo de infraestructura hospitalaria y educativa en la región, por lo que, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Chimalhuacán, el 5 de marzo de 2026, por oficio 234000000000000L-0797/2026, ofreció formalmente a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble denominado Lote número 42, de la manzana 9, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, Barrio El Tepalcate Franja 5232, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

El 13 de marzo de 2026, a través del oficio 15 9001 100100/JSA/0326/2026, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó a la Oficialía Mayor rectificar o ratificar la superficie sujeta a donación.

En respuesta, el 7 de abril de 2026 a través del oficio 234000000000000L-0935/2026, la persona Titular de la Oficialía Mayor verificó y validó la superficie del predio ofrecido y remitió a dicho Órgano de Operación Administrativa diversas constancias sobre el predio de referencia.

El 10 de abril de 2026, por oficio 15 9001 100100/JSA/0427/2026, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a la Oficialía Mayor que el predio ofrecido es de utilidad para ese Instituto, por lo que, la aceptación de la donación del inmueble, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como Lote número 42, de la manzana 9, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, Barrio El Tepalcate Franja 5232, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 2,075.80 m<sup>2</sup> (dos mil setenta y cinco punto ochenta metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** 30 m (treinta metros) con lotes 41 y 43.



**AL SUR:** 16.84 m (dieciséis punto ochenta y cuatro metros) con afectación por vialidad de la avenida Circuito Ejido Colectivo (Avenida Arenal).

**AL ORIENTE:** 37.99 m (treinta y siete punto noventa y nueve metros) con calle Miguel Hidalgo.

**AL SURESTE:** En dos medidas: 28.29 m (veintiocho punto veintinueve metros) y 13.21 m (trece punto veintiún metros) con calle Miguel Hidalgo.

**AL PONIENTE:** 79.70 m (setenta y nueve punto setenta metros) con calle Benito Juárez.

Lo anterior, se acredita con la Escritura número 846, volumen especial número 45 del 29 de enero de 2026, otorgada ante la fe de la Licenciada Beatriz Mercedes Corona Mercado, Titular de la Notaría Pública número 187 del Estado de México, con residencia en Metepec, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico 00022666 del 19 de marzo de 2026.

Conforme al Dictamen Técnico para Donación con número DI-DN-003/2026, de fecha 24 de abril de 2026, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se consideró viable la desincorporación del patrimonio estatal y enajenación mediante donación a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, del inmueble de mérito en el estado físico en que se encuentra actualmente, para que en el marco de los compromisos establecidos dentro del Plan Maestro de Rescate de la Zona Oriente del Estado de México, se destine a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

En la Ficha Técnica con número de folio 203420850004, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales y descripción del predio, el plano descriptivo y el informe fotográfico del inmueble en cita.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante la quinta sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2026, de conformidad con su Acuerdo Único, tomó conocimiento y dictaminó la viabilidad del procedimiento de enajenación del inmueble en cuestión mediante la modalidad de donación a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el marco de los compromisos establecidos dentro del Plan Maestro de Rescate de la Zona Oriente del Estado de México, realice las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de donación para las acciones que le permitan brindar los servicios de su objeto.

El Director del Centro INAH Estado de México, el 18 de mayo de 2026, sobre el predio sujeto a donación, informó por una parte, a través del oficio 401.3S.1-2026/1762, que éste corresponde a un terreno baldío en que no se tiene registro de construcciones patrimoniales, no colinda con ningún monumento histórico y, se encuentra fuera de la traza urbana patrimonial de Chimalhuacán; por otra parte, mediante oficio 401.3S.1-2026/1769, señaló que, dicho inmueble es colindante con dos sitios arqueológicos inscritos en el SURPMZAH, sitio El Tepalcate con folio real 2ASA00018307 y sitio San Pablo con folio real 2ASA00016188, además es colindante con dos sitios más registrados por Robert Steven Santley, Regional Center y Large Nucleated Village, por lo que, el espacio cuenta con valor arqueológico y ante cualquier intervención de construcción o modificación, deberá de presentarse el trámite de visto bueno de obra para solicitar autorización ante ese Instituto.

En este orden de ideas, mediante oficio 23400005000000L/2217/2026 del 27 de mayo de 2026, la Oficialía Mayor a través de su Dirección General de Recursos Materiales, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, un inmueble identificado como Lote número 42, de la manzana 9, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, Barrio El Tepalcate Franja 5232, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 2,075.80 m<sup>2</sup>, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de junio del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

